

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1969

Casamayor Ardid, Aquilino

Alcubierre

1940 - 1942



1969 ^{Folio 30} Expediente No 191
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 1969

contra

Agustino Casamayor

de

Alubierre

(Husca)

Juez Instructor Provincial de

Husca

Se inició el expediente en 27 de

Febrero

de 1940

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

2 2
ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

D. Santocruz

Portia

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Aquilino Casamayor, vecino de
Alcubierre.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 85 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de esta acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Buena
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Guillermo

José del Sr. Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

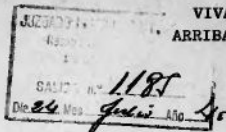
[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. **1.969**



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra **Aquilino Casamayor** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a **22 de Julio de 1.940**

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4.040

AQUILINO CASAMAYOR AR-
DIC.

EXPTE N° 1.969.

4
Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anetado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidenta del Tribunal Regional de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.969

Año 1940

Registro entrada núm. 548

CONTRA

AQUILINO CASAMAYOR *Ardid.*

Alcubierre

Se inició el 22 de Julio de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1941

Herberto Asin Iriarte

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Aplacido



6 *LS*
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Aquilino Casamayor, vecino
de Aloubierre

Expediente núm. 1969

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1959.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Condillo.

Zaragoza 25 de junio de 1940.



R. G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7
2

DON JOSÉ M. SAN AGUSTÍN MUÑOZ, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal cargo el informe-denuncia emitido por la Guardia Civil de la Línea de Terdiente, que contiene entre otros los siguientes particulares:
7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LÍNEA DE TERDIENTE.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, de fecha 8 de febrero de 1939.

FUEBROS	NOMBRE	Cargo que desempeña	Valor aproximado durante el mes de diciembre	Color de la insignia	Observaciones
Arbouierre	Aquilino Casamayor	Presidente Colectividad O.M.P.		rojo	que poseen

Terdiente 23 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- I.S. y C.- El Comandante del Puerto.- Antonio Aquinoles Alcázar.-
Rubricado.

Concuerda con los particulares a que me refiero; y para que conste y sirva de cabeza en el expediente con ra Aquilino Casamayor expido la presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta.



Jose' M. San Agustín

8 2
2

ACUERDO.—Zaragoza veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta

Señores	}	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Aquilino Casamayor, vecino de Alcañete
G ^a . Santandreu		
Martín		
Ferrando		

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 85 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ al Sr. Presidente de que certifico: - G^a. San Santandreu.- José M^a. San Agustín.- Rubricados.

En copia
El Secretario
José M^a San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a *veintidos* de *julio*⁹
de mil novecientos *veinte*⁸

Juez

Sr. *Vidal* *Asís*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado *Aquilino Casanovi* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *23* de *Agosto* a las *12* horas, interesándose informes urgentes del Aalalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Firma] *[Firma]*

Inteligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Aalalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]



ALCALDIA NACIONAL
DE
ALCUBIERRE
(BUENSA)

Negocio de *Referend*
Número *262*

548

255

10
CR
3

Consecuente a su atento escrito por el que se interesa se informe, sobre los antecedentes politico-sociales, su significacion izquierdista y bienes que posea el vecino, AQUILINO CASAMAYOR ARDID.

El referido Casamayor, antes del G.M.N. era de tendencias izquierdistas, se cree estaba afiliado a la C.M.P., si bien no se sabe se destacara en nada observando buena conducta.

Durante el dominio rojo, fue entusiasta de este, no observando tan buena conducta desempeño el cargo de Presidente de la colectividad.

Actualmente se encuentra en este pueblo ha sido Juzgado por el Sr. Juez Militar del Partido de Sarifena.

No se sabe posea bienes de ninguna clase.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. en cumplimiento a lo interesado.

Merre 12 Agosto 1940

El Alcalde.



Manuel Ospina

Sr. Juez Instructor, del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades politicas

Hoyosa



548

11 19 18
Comencando a su aperi-
rio escrito de fecha 24 del
actual es el que interesa in-
formar del mismo de esta loca-
lidad Agustin Casamayor
Arzobispo.

Con anterioridad al glorio-
so movimiento Nacional ob-
servo buena conducta, aun-
que algo simpatico de las
insurrecciones, se le supone se
hallaba afiliado a la C.R.F.

A la iniciacion del glorio-
so movimiento Nacional
observo regular conducta, con-
tinuando afiliado al mismo
partido y por su actividad como
le recomendaron para desempe-
nar el cargo de Presidente de
la Colectividad, trucidado
durante sus siete meses
de prision en el Ejercito
rojo.

En la actualidad se ha-
lla en esta localidad, ha-
biendo sido juzgado por el
Jefe Jefe de la Brigada Militar
Jas del partido de San Juan

que tenga el honor de comunicara la
respetable Autoridad de V. para su superior
conocimiento, participando que al impo-
nido por el curso de sus estudios
clase.

Sin recibo a V. en estos días

Alcubierre 30 de Julio de 1940

El Jefe de Encargado

Antonio Parbo
Parbo



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALCUBIERRE (HUERCA)

Informe de Aquilino Boramayo Arco

12 548 CF
Remitido el día 31 de Julio de
1.940 al Tribunal de Responsabi-
lidades Políticas.

En antecedentes al J. N. N.
fue un obrero de extrema 123^a es-
cala, algo moderado, y sin aten-
ción alguna contra nadie, esten-
do afiliado a la S. N. S. A la ini-
ciación del N. N. obrero regular
conducta continuando en el mis-
mo partido, y por su entusiasmo
fue nombrado presidente de la
Comisión de Responsabilidades
Políticas por espacio de 4 me-
ses. No posee bienes de ninguna
clase. Hasta la fecha

Señor Jefe Jefe Provincial de Responsabili-
dades Políticas
Huesca

Ha sido castigado.

Dios guarde a V. muchos años

Alcubierre, 31 Julio de 1940

El Jefe Local
Camal Raman



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 548.

Agustín Rosamayor Arribas

13
URGENTE

No habiendo recibido contestación a
mi oficio urgente de 24 Julio

solicitando
antecedentes políticos, Sociales
y bienes

referentes al individuo anotado al margen
y a efectos en el expediente que instruyo al
mismo, sírvase en el término de tres días re-
mitir los datos interesados, pues en otro caso
me verá obligado a dar cuenta de ello a la
Superioridad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 20 de AGOSTO de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial.



Sr. Juan Ramon

Alcubierre

En contestación

oficio que puede he de significar que.
Agustino Cajamayor Ardiel, casado, de 34 años.
de edad, antes del movimiento, nada me consta
de su actuacion: esta fue anónima y sin
trato con las fuerzas: durante el mismo
fui Presidente de la Colectividad, y por varios
meses, dirigente del movimiento social de
este pueblo.

No se le reconocen bienes.

Dios guarde a España y a su Rey.
A los diecisiete 22 de Agosto de 1940.
Augusto Monzó, párroco.



PROVIDENCIA

En Huesca a veinticuatro de agosto
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

A S I N

Per recibidos los anteriores informes del Al-
calde, Comandante del Puerto de la Guardia Civil
Jefe Local de FBI y Sr. L. J. J. y Cura Parroco debi-
damente cumplimentado unase al expediente de su ra-
zon.
Lo proveyo y firma S. S. por 15

Atenciones.- En el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior, ody 16

15-13
C.A.

Auto.—En Huesca a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que se opuso de manera activa al triunfo de las armas Nacionales

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1 del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.


Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Roberto Asín-Lera~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.
Roberto Asín-Lera

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

XXX


JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

16 *th*
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 548 de 19 40 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, núm. 7,~~ el próximo día 20 de Agosto, a las 12 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 24 de Agosto de 19 40. A veinticuatro de Agosto de 19 40.



El Secretario,

Sr. D. Aquilino Casamator Arrio

Arrio
Alcubierre

14 15 76
Comparecencia del inculpado

D. Aquilino Casamayor Ardic

En Huesca a treinta de Agosto
de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 34 años de edad, estado Casado, oficio Labrador, natural y vecino de Alcubierre, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 no pertenecía a partido político alguno estando solamente afiliado a la C.F.T.

Que posteriormente siguió afiliado a la C.F.T. Que por acuerdo de todos los que componían la colectividad fue nombrado presidente de la misma cargo que representó durante cinco a seis meses. Una vez que pudo salir de ella se refugió solamente a las labores del campo.

Por el Juzgado de Sarriena Fraga Tamarite fué juzgado y condenado a seis meses de arresto.

~~Que no pertenece a FET y de las JONS pero sí al Sindicato Nacional Sindicalista.~~

Y no teniendo nada más que manifestar lo que le fué la presente por negarse hacerlo personalmente se afirma y ratifica y firma con S. S. de lo que el secretario leyó

Aquilino Casamayor





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTIVO PROVINCIAL

HUESCA

18
CB
Previsiones que se hacen a LC

Aquilino Casamayor Ardió

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como inextitativas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca 30 de Agosto de 19 40

Año de la Victoria.

Aquilino Casamayor

11 17

D. Aquilino Casamayor Ardio e efectos en
el expediente de Responsabilidad politica que con el número 548 se
le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de
9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CÓNYUGE:

ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

ninguno

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de
los mismos: Su esposa, su padre politico y una hija menor de edad.

Huesca a 30 de Agosto de 1940
(Firma y rúbrica)

Aquilino Casamayor

20 1/2

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA AQUILINO CASAMAYOR ARDIC.

EXITE N° 1,969

BIENES: Ninguno
FAMILIARES: Su esposa, su padre político y una hija menor de edad.

Huesca a 20 de Agosto de 1,940

Aquilino Casamayor, rubricado.

Los abajo firmantes todos ellos en solita persona
nal del corriente año certificamos que conocemos desde
hace muchos años a Aguilino Larrañaga Andía el cual
consideramos como una persona de orden aun que nos
cuenta haya intervenido en ningun hecho delictivo proce-
nando siempre por el orden y la armonia habiendo traba-
jado y onrado en todos estremos durante la olaciona-
cion roja en el pueblo no intervinio para nada en asun-
tos politicos ni propios ni dejenio a nadie. Todas sus
actividades fueron para sus trabajos en la tierra con el fin
de ganar el sustento, con quien mantenian su familia,
nos cuenta saber que Aguilino Larrañaga Andía fue preside-
nte de cinco a seis veces en la colectividad libre, siendo obliga-
do por la misma y tambien requirido el proceder de las
ordas marxistas, por todo lo expuesto lo consideramos como
un elemento digno adicto al glorioso movimiento nacio-
nal, y para que conste a peticion del interesado lo firma-
mos en Olaberron a tres de Septiembre de mil novecientos
vearenta.

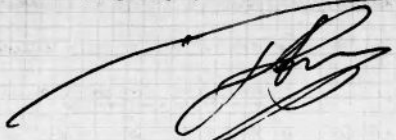
Sarinto Barilo

Mariano Romador

Alaino, Gaud

Pedro Barrion

Providencia.- For recibido el anterior pliego de descargos debidamente cumplimentado unase el expediente de su rason. Lo proveyo y firma S.S. hoy 22



Diligencia.- En el mismo fin se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 22



540

22

DILIGENCIA

En Huesca a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 200 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 2 de Septiembre de 1940 doy fe.



PROVIDENCIA

En Huesca a ²³ treinta de septiembre ¹⁹
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

A B I E

Para mejor esclarecimiento de los hechos Airi-
jans carta orden al Juez Municipal para que se re-
ciba declaración a tres testigos de reconocida sol-
vencia moral e incondicionalmente adictos al Glorio
so Movimiento Nacional a tenor de los cargos que
en el expediente lo resulten, ampliando así mismo
cuantos datos puedan facilitar a este Juzgado so-
bre los antecedentes políticos sociales del incul-
pado.

Se proveyo y firma *[Firma]*

Atenciones.-

En el mismo día se cumple lo mandado en la previ-
dencia anterior. Hoy fé *[Firma]*

RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructor Provincial
H. U. S. S. C. A.

24
E. H.
✓

Núm... 648...

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Aquilino Casamayor Andia he acordado dirigir a V. S. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican resolviendo a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a treinta Septiembre 1930

DILIGENCIAS A V. S. DE INTERES

Se le recibe declaración a tres personas de reconocida solvencia moral imparciales y veraces e incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional a tenor del siguiente interrogatorio de preguntas.

- 1º Las generales de la Ley.
- 2º Antecedentes politicos sociales anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1930
- 3º Si el inculpado fué presidente de la Colectividad.



Sr. Juez Municipal

Alcubierre

DECLARACION de D.

VIGENCIA.— Cumplase y guarde cuanto se manda y ordena en la precedente Carta Orden del Juzgado Instructor Provincial de responsabilidades policicas, y en su virtud y para su cumplimiento se nombran a los vecinos D. Pedro Pradilla Laseras, Antonio Herrera Martin y Manuel Berdun Pallas, quienes compareceran ante este Juzgado a fin de ser interrogados acerca del contenido en la anterior Carta Orden, y hecho reportese al Juzgado de referencia por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Don Cesareo Berdun Martin en Alcubierre a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta, certifico.



R/
Cesareo Berdun Martin
Auto de fe

DILIGENCIA: Por el correo de esta fecha se devuelven las precedentes diligencias, al Sr. Juez exhortante, conforme a lo ordenado, certifico Alcubierre diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta

Auto de fe

En Alcubierre, a 17 de Octubre de 1940, ante V. S., el

DECLARACION DE DON. Juez municipal D. Cesareo Berdun Martin,

PEDRO PRADILLA LASERAS. asistido de su infrascrito Secretario, comparció el que dijo llamarse.

D. Pedro Pradilla Laseras.
natural de Alcubierre, vecino de la misma,

de 39 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
- 2.º—Que el referido Aquilino Casamayor ardid, con anterioridad al 18 de Julio de 1938, estuvo afiliado a la C.N.T. durante Nuestro Glorioso M. continuo afiliado a la misma Sindical.
- 3.º. Que es cierto fue Presidente de la Colectividad. Que es cuanto puede manifestar, afirmandose y ratificandose en el contenido de su declaración, y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Cesareo Berdun Martin *Auto de fe*

Auto de fe



DECLARACION de D. _____

DECLARACION DE D.
ANTONIO HERVERA MARTIN

En Alcubierre, a 17 de Octubre de 1940, ante V. S., el
Juez municipal D. Cesareo Berdun Martin

asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse
D. Antonio Hervera Martin
natural de Alcubierre, vecino de l mismo

de 48 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor
de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado
por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta
declaración, dijo:

1.º No comprenderle las generales de la Ley.

2.º Que Aquilino Casamayor Ardiá, con anterioridad
al 18 de Julio de 1938, estuvo afiliado a la C.M.T.
y con posterioridad, sigue perteneciendo a la misma
Sindical.

3.º Que fue Presidente de la Colectividad.
Que es cuanto puede manifestar afirmandose y ratifi-
candose en el contenido de su declaracion y firma des-
pues del Sr. Juez de que certifico.

Antonio Hervera Martin

Autofirma



DECLARACION de D. _____

DECLARACION DE D.
MANUEL BERDUN PALLAS.

En Alcubierre, a 17 de Octubre de 1940, ante V. S., el Juez municipal D. Cesario Bardun Martin, asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse D. Manuel Berdun Pallas natural de Alcubierre, vecino del mismo, de 44 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
 - 2.º - Que el referido Aquilino Casamayor Ardid, con anterioridad al 18 de Julio de 1935, perteneció a la C. N.T. y posteriormente siguió perteneciendo a la misma Sindical.
 - 3.º - Que efectivamente fue Presidente de la Colectividad.
- Que es cuanto puede manifestar afirmandose y ratificandose en el contenido de su declaración y firma despues del Sr. Juez de que certifico.

Manuel Berdun Pallas
Manuel Berdun Pallas



27 *CH*

EH

En cumplimiento a su atenta comu-
nicacion de fecha 7 del presente he de-
participarle, que Aquilino Casamayor
Ardig, y Amparo Arruga Guerrero, so-
lamente piden una niña de seis años
llamada Maria Luisa Casamayor Arruga.
Que Amparo Arruga, mujer de Aquilino Ca-
sayor, no gana sueldo ni jornal al-
guno.

Lo que participo a V.S. en cumplimien-
to a lo interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alcubierre 11 Febrero 1941
El Juez municipal.

Antonio Duran



M.I.Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

HUESCA

DON JERONIMO GOMEZ GARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA N.º 11
DOLID N.º 30 Y SECRETARIO D'EL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N.º
4447-30 INSTRUIDO CONTRA AQUILINO CASAMAYOR ARDID DEL QUE ES JUZG INTRU-
TOR EL TENIENTE DE INF ANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO. 26

CERTIFICO que en el citado procedimiento y al folio 14 obrs sen-
tencia que obrada literalmente dice, asi:

SENTENCIA.-En la Plaza de Armas a 16 de Mayo de 1940.-Reunido el
Consejo de Guerra Permanente n.º dos para ver y fallar la causa n.º
4447-30 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha
seguido contra los procesados AQUILINO CASAMAYOR ARDID, todos ellos
mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el
presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario,
idea los informes del ministerio Fiscal yndela Defensas y las ma-
nifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista,
y RESULTANDO: Probedo, y así se declara que AQUILINO CASAMAYOR AR-
DID, vecino de Alcubierre e izquierdista de buena conducta. Iniciado
el movimiento vió con entusiasmo la causa roja desempeñando el car-
go de Presidente de la Colectividad durante siete meses, sin que mo-
lestase ni perjudicase a los elementos de derechos. Al ser liberado
el pueblo huyó a zona roja.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados
constituyen un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del
Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la circunstancia aten-
nuante muy calificada de falta de trascendencia del daño producido.
VISTOS: El art. citado, los demás de general aplicación y la Ley de
9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos
al procesado AQUILINO CASAMAYOR ARDID, como autor de un delito de
auxilio a la rebelión a la pena de OCHO MESES Y UN DIA de prisión
menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva
sufrida, y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a
lo dispuesto en els Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSÍ: El Consejo,
teniendo en cuenta las normas de la Presidencia de Ministros de 25
de Enero de 1940, estima improcedente la conmutación de la pena im-
puesta por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia lo pro-
nunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DE VAL.-SEVERIANO ESTEBAN ESCO-
RIAZA.-ARTURO ARMADA.-ENRIQUE ORQUENDO FERNANDEZ.-RAFAEL VILLAMANA.
Rubricados.....

DECRETO DE APROBACION D'EL ILMO SR AUDITOR .-Zaragoza 31 de Mayo de
1940.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizada, que de
claro firme a ejecutoria. Psen firme los autos al fuez instruido, para
cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás trámites.-
El Auditor es: IGNACIO GRAUS. Rubricado.- Hay un alio en tinta que
dice.- 3.ª Región Milit. n.º Auditoria de Guerra.....

Y para que conste y su remisión, A RESPONSABILIDADES
POLITICAS Juzgado Instructor, P. L. A. Z. A. - - explico el presente de or-
den y visado por SS. en Buenos a catorce de Febrero de mil nove-
sientos cuarenta y uno.

TRAPE
Máximo Ruiz Pozo
JUZGADO INSTRUCTOR DE POL. MILIT. Y DE EJECUCION PENAL

Cecilio Pérez

Diligencia.- En Huesca, a diecisete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente el duplicado de las prevenciones y relación jurada de bienes, diligencias de información testifical y datos familiares, y al testimonio de la sentencia recaída contra el inculcado en Consejo de Guerra.

Doy fe.

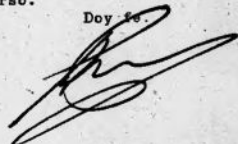


DILIGENCIA

En Huesca a quince de Marzo ²⁹ ~~1941~~ ²⁷
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 118 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 28 de Marzo y en el número ~~del "Boletín Oficial" de la provincia,~~ perteneciente al día ~~de~~ del año en curso.

Doy fe.



Auto. - En virtud de treinta y cinco de pago de mil quinientos cuarenta y cinco

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 25 de *Junio* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Enrique Vicedo Anón* y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signatures]



Ilmo. Sr.

DON ROBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, Instructor del presente procedimiento N° 1.969, seguido contra AQUILINO CASAMAYOR ARDID, vecino de ALCUBIERRE, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol.1).

SOLICITADOS LOS OPORUNOS INFORMES DE BIENES:

No posee bienes de ninguna clase (Fols. 5,6,7,8.)

Se anunció la incoación de expediente en la Prensa Oficial FOLE. 23,24).

Se hicieron las prevenciones al Fol. 13).

EL INCUPLGADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA:

que no pertenece a F.E.T. y de las JONS. Fol. 12).

BIENES: Carece de ellos,
FAMILIARES: Su esposa, una hija menor de edad y su padre político Fol.14) que los familiares que tiene a su cargo son una niña de 6 años y su esposa los cuales no perciben ningún sueldo ni jornal alguno, (Fol.21).

Visto el resultando del testimonio de sentencia en el que se declara que el inculgado de ideas izquierdistas y buena conducta; Iniciado el M.N.vió con entusiasmo la causa roja desempeñando el cargo de Presidente de la Colectividad sin molestarle ni perjudicar a los elementos de derechas, al ser liberado el pueblo huyó a la zona roja, FALLEAMOS condenando al inculgado como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la PENA DE SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor (Fol. 29.).

El Instructor que suscribe considera a AQUILINO CASAMAYOR ARDID, incurso en el apartado a) del artículo 4º de la citada Ley, no obstante, ese Alto Tribunal, con su Superior criterio resolverá.

Huesca a 31 de Mayo de 1.941

El Juez Instructor

DILIGENCIA: Seguidamente se eleva ala Superioridad el presente expediente que consta de 24 folios útiles acompañado de atento oficio, doy fe



AUTO

- Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gá Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Aquilino Casamayor Ardid
de Alcubierre
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.
SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Aquilino Casamayor Ardid de Alcubierre por insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

P. Santandreu

Arturo Guillen

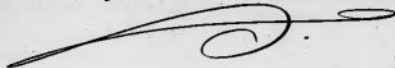
José M. Martín



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico,

Pedro de la Fuente



J. de la Cruz San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

